

EJECUTIVO PROMOVENTES: PODER FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constanc	ia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/413/2021 de	l Secretario General	de
Acuerdos de esta Suprema Corte d	e Justicia de la Nación.	

Documental recibida el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021 y toda vez que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el dieciocho de noviembre del presente año, determinó que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a los municipios de la referida entidad federativa que se encuentran identificados en el punto resolutivo Cuarto del oficio de cuenta, y a la Fiscalía General de la República, a través de MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>4</sup> y artículo noveno<sup>5</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará,

además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las

diligencias que hayan de practicarse.

4 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los municipios del Estado de Chihuahua que se encuentran identificados en el punto resolutivo Cuarto del oficio de cuenta; y, mediante MINTERSCIN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/413/2021 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua y Ciudad Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero  $\sqrt{5}$  de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los a los municipios del Estado de Chihuahua que se encuentran identificados en el punto resolutivo Cuarto del oficio de cuenta, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del citado Código Federal de Procedimiêntos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN. hace las veces de los despachos números 1202/2021 y 1203/2021; en términos del artículo 14, párrafo primero 11, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

En ese sentido, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio **SGA/MOKM/413/2021** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, <u>a la Fiscalía General de la República</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a efecto de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artícuto 157, Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se baga por vía telegráfica ( )

Podra ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. (...)

<sup>8</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a/recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

10 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
<sup>11</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 12, y 5 13 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la

inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8958/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del provejdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/DVH

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

13 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 96239

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigenic		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:38:56Z / 26/11/2021T19:38:56-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3a 74 3f a3 c8 e0 1b 23 85 12 ad 14 10 60 d0	b8 c9 cb 8b ea 8f 1a e7 36 a1 1f 73(10 a9 39 52 b4 9b f7	e6 22 59 7b 94	a5 07	93 d3 68 68		
	92 5c 10 e2 d6 ff 57 4a c5 42 c0 2b 07 5b 3d 2	6 08 d9 e0 cd d7 16 d3 5e 54 25 44 27 d6 7f a9 bc c7 7a	72 9b d8 4a 17	fb b3	bd c6 72 cc 5d		
	c6 7c 56 6a 48 64 5c 07 94 01 d0 79 41 a4 8e	97 dd 1c 52 97 d6 de 33 c4 c0 29 ed 83 ac 99 4e 25 6e 0	1 63 8d ę2 <sup>\</sup> 42 8	6 d5/	9b 6b 36 14 2d		
	97 ec 5c 46 40 be 5d 32 08 ec 63 84 02 ce ba	c8 33 64 2c da 43 d9 46 2c f <del>2 8a 14 1</del> 8 ee 96 eb 01 1d 08	3 f2 65 0d 71 82	2 05 0	5 bb c1 50 84		
	f4 06 78 b8 28 3a 98 25 74 70 c2 ab 7c 29 39	f9 54 8b 13 b7 6e 84 7e b5 68 32 f <del>5 e8 4b 7</del> e 5b f6 27 ae i	bb 04 b3 e4/11	30 ac	52 20 c9 be		
	4a 13 b5 84 ac d1 57 de 73 39 af 6b cf c7 38 bf 1c 52 c7 be ae 31 dd 0b b6 f7 23 29 69 e1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:38:56 <b>2</b> / 26/11/2021T19:38:56-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2021T01:38:56Z+26/1/1/2021T19:38:56-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4272830					
	Datos estampillados	AD065C4377FAÉE1/CD4B8DC4905DF42AD311C33D4C	4C1472BB666	807E9	6C405B2		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T22:24:47Z / 26/11/2021T16:24:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		ea aa f7 ef 4e 17 e4 9a 99 76 8e 8f cb d8 dc c7 41 e5 52				
	97 80 0c 88 82 a5 5c 41 dd 33 68 2c 85 7d 60	>03 bb 08 0c f5 15 13 14 9e af 85 37 9c c8 37 a2 33 b5 e4	32 f8 6f ea 86	3f 35 2	26 d3 50 26 d	
	2b 3b 83 85 b3 f6 a1 f4 ec 96 75 d8 85 15 1f	3f 36 37 83 64 22 09 4a 79 c8 19 6f 8d 08 d8 c2 ac dd 69 3	38 f0 aa 72 2c 2	7 21 (	)2 29 33 dd 6	
	c8 36 d5 40 85 51 21 48 42 14 b2 5c 4b ba 1	9 28 b1 02 55 9a 64 4c 06 ca f0 2a 0c 4c 08 4d 97 5b 56 e	d 54 74 31 3f 0	1 40 a	4 b5 45 2f de	
		ae 19 29 a2 cb 0d 7b f9 41 3e bc 5b 41 55 c0 ad ea 05 42				
	81 a3 5a be b0 56 ab 20 8a 73 db 77 38 c5 cc 35 5c 6a 84 a9 b0 65 0d 73 01 31 e3 14					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T22:24:47Z / 26/11/2021T16:24:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021/T22:24:47Z / 26/11/2021T16:24:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	( <u>J</u> 427) <b>9</b> 28				
	Datos estampillados	66731B80286A7B7EA3F97826791812B562DF634F077	9F37545C200D	E3427	7A28E	